

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 08/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión. Querétaro, Qro.

24 de abril de 2024.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro siendo las 12 horas del día miércoles 24 de abril, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 08 del 2024 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder el pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionada.

Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias.

Comisionado Presidente Javier Mara.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Existe quórum legal para sesionar.

A continuación, someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del orden del día que ya ha sido circulada y es de conocimiento de los aquí presentes.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Ahora pongo a consideración de los integrantes del pleno eh, la aprobación del orden del día para esta sesión.

Si tuvieran algún comentario que hacer en relación a la misma y de no ser así se aprueban los términos que fue circulada.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

A continuación, se somete a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 07 del 2024 que se llevó a cabo el pasado 10 de abril del 2024, dicha acta también fue enviada a cada uno de los Comisionados y de no existir algún comentario adicional en este momento se estaría sometiendo a votación en primera instancia la dispensa de la lectura del acta señalada.

Los que están a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Dispensada la lectura ahora está consideración de los integrantes del pleno la aprobación de dicha acta correspondiente a la sesión del 10 de abril del 2024.

Si no existe algún comentario en relación al acta se estaría sometiendo a votación la aprobación de la misma.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto en el orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Doy cuenta de este pleno de la correspondencia recibida por Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia del periodo correspondiente al día 10 al 23 de abril de 2024.

Se recibieron un total de 34 documentos, de los cuales 11 tienen que ver con informes justificados y oficios en alcance que se presentaron relativos a la sustanciación de los recursos de revisión, también recibimos 5 documentos relativos a informes de cumplimiento y manifestaciones de las partes, asimismo, recibimos documentación relativa a obligaciones de transparencia, informes de verificación a partidos políticos 7, documentos informes relativas a obligaciones de transparencia 3 y solicitudes de clave para acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia. Recibimos, asimismo solicitudes de capacitación de sujetos obligados 2, 1 relativo a medios de defensa relativo a un juicio de amparo y un nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de Municipio de Huimilpan, que correspondió a Juan Fernando Galicia Medina y último documento una convocatoria a una sesión ordinaria. En total 34 documentos que se ponen a su entera a disposición si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con el quinto punto en orden del día consistente en la presentación en su caso aprobación de las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados Universidad Tecnológica de San Juan del Río e Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El punto será desahogado por el Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión, el Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Adelante por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Gracias Presidente.

En efecto el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como la Universidad Tecnológica de San Juan del Río han enviado sus tablas de aplicabilidad en razón de actualización y presentación respectivamente.

Las tablas mencionadas han sido analizadas y revisadas por esta unidad administrativa encontrando su contenido adecuado.

En consecuencia, es propuesta de esta Unidad Administrativa proponer al pleno la aprobación de las tablas de aplicabilidad previamente mencionadas.

Sería cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Las tablas también como ya se mencionó han sido del conocimiento de los Comisionados, los hemos podido revisar y si no existiera algún comentario adicional a las mencionadas tablas de aplicabilidad de ambos sujetos obligados.

No percibo ningún, entonces estaremos sometiendo a votación la aprobación de las mismas en los términos planteados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad le damos las gracias al Maestro Joe Raúl Ortega Rivera.

Continuando con la sesión de pleno le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas de cuenta de los proyectos de resolución de respecto a las inconformidades que fueron turnadas a la ponencia que encabeza.

Adelante Comisionada por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente tendríamos ahí un punto por desfavor de la Unidad de Vigilancia, correspondiente a una denuncia.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ah, perdón, una disculpa, este le damos nuevamente el uso a la voz al Maestro José Raúl Ortega Rivera para el desahogo de la denuncia con clave UVGD/04/2024.

Adelante por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Gracias Presidente.

Con la venia del pleno procederá a desahogar la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/UVG/004/2024 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En fecha en fecha 11 de abril una persona denuncia mediante la Plataforma Nacional de Transparencia eh, la falta de información relativa al directorio de servidores públicos del Poder Ejecutivo respecto del ejercicio 2023 en su totalidad.

En ese orden de ideas resulta pertinente informar al denunciante que, de acuerdo con los lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información, el plazo para la carga y actualización de esta fracción es trimestral y solo se debe conservar la información vigente.

En tal virtud es pertinente mencionar que en el mes de abril es el periodo de gracia que tienen los sujetos obligados para realizar las cargas de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en sus portales individuales de internet.

Por tanto, esta Unidad Administrativa llevó a cabo la revisión de los recargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el portal de Internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Requiriendo a que se rindiera un informe justificado sobre la denuncia presentada en su contra, mismo que fue presentado en tiempo y forma.

Del análisis de dicho informe, así como de las documentales exhibidas en él, esta Unidad Administrativa realizó una revisión a su sistema de portales encontrando que es posible consultar la información relativa al directorio de servidores públicos relativa al primer trimestre de 2024, temporalidad de actualización y conservación señalada por los lineamientos técnicos generales antes referidos.

Aunado al anterior y de acuerdo con el principio de máxima publicidad el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro anexó a su informe justificado un disco que contiene la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2023, relativos al directorio de servidores públicos para que sea compartido con el denunciante.

En tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa tener al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro cumpliendo con sus obligaciones de transparencia con lo referido a la fracción VI del artículo 66 directorio de servidores públicos de la ley estatal en la materia y ordenar el archivo de la causa como asunto totalmente concluido.

Sería cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias no sé si existe algún comentario al respecto del proyecto, de no ser así está sometido a votación la aprobación en el mismo en los términos mencionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Ahora sí le damos las gracias al Maestro José Raúl Ortega Rivera Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión y pasamos con la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez a los asuntos turnados a su ponencia.

Por favor Comisionada.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Buenas tardes.

Bueno con el permiso del pleno procedo a desahogar los asuntos que propuse para esta sesión de pleno y bueno iniciando con el punto séptimo del orden del día, es el recurso de revisión 60/2024 en contra del Municipio de San Juan del Río.

Aquí tenemos que una persona solicitó el listado de contratos realizados por adjudicación directa por excepción durante los Ejercicios Fiscales 2021-2022 y 2023 donde se especifique en cada caso número de control interno asignado o de la realización del contrato, nombre de la empresa física o moral en la que se haya otorgado, fecha de inicio y fecha de término de la vigencia del contrato.

Al momento de que el sujeto obligado da contestación a esta solicitud de información, se le entregó a la persona un listado del Ejercicio Fiscal del año 2022 de los contratos realizados por adjudicación directa por excepción.

La persona presenta el recurso de revisión refiriendo que el sujeto obligado mediante la plataforma dio respuesta a la solicitud, sin embargo, los datos adjuntos solo corresponden al Ejercicio Fiscal del año 2022, cuando en la solicitud se especifica los ejercicios 2021 y 2023 por lo que hace falta información referente a esos años.

Al momento de que rinde el informe justificado el sujeto obligado, así como un alcance que proporcionó de manera posterior agregó una lista de contratos de adjudicación directa por excepción de los Ejercicios Fiscales 2021 y 2023 en los cuales cuentan con los datos numéricos de los contratos, el objetivo de los contratos proveedores fecha de inicio y terminación por eso Al hacer un análisis de las constancias que acompañan la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado es claro que únicamente se encontraba dando respuesta al Ejercicio Fiscal 2022 pero en el informe justificado agregó un complemento con los cuales ya se estaría dando respuesta a la totalidad de la solicitud de información.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión tras haber otorgado la información solicitada este antes de que se dictara la presente resolución de conformidad con la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia local.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión numerado en el orden del día como en el punto octavo, y es el recurso de revisión 64/2024 en contra del Poder Judicial.

Aquí tenemos que la persona solicitó, se me informe cuántas sentencias emitieron tras la intervención de comunicaciones privadas informáticas o telecomunicaciones solicitadas por fiscalías, procuradurías, autoridades, dependencias, secretarías o instituciones estatales o federales durante el primero de enero del 2018 al 31 de enero del 2024.

Aquí tenemos que al momento que da esta respuesta el Poder Judicial informa que es ser incompetente toda vez, que la es incompetente para dar respuesta a esta solicitud de información.

Pero bueno esta respuesta fue otorgada fuera del plazo establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

La persona se inconforma diciendo que el sujeto obligado respondió el pasado 29 de enero del 2024 a la respuesta a la solicitud de acceso de ser incompetente, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad al orientar la pregunta al Consejo de la Judicatura Federal cuando la información se le requirió podría ser identificada entre sus resoluciones.

Al momento de que rinde el informe justificado el Poder Judicial reitera su incompetencia fundando y motivando su respuesta conforme a lo establecido en los artículos 16 párrafo 12o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 fracción II de la Ley de Transparencia.

Al hacer un análisis esta ponencia determina que efectivamente la información solicitada no es competencia del sujeto obligado, respuesta que se encuentra debidamente fundada y motivada, siendo así que su argumento otorga cabal respuesta a cada uno de los puntos, toda vez que la información solicitada no es generada por el sujeto obligado.

En este sentido se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con la fracción cuarta del artículo 154 de la Ley de Transparencia local.

Ahora el siguiente punto, que es el recurso de revisión 78/2024 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí tenemos que una persona solicitó me informe la cantidad aplicada al día de hoy de los recursos recaudados por concepto de bonos de carbono y en qué proyectos dentro del parque por la barreta han sido aplicados.

Al momento de que dan contestación a esta solicitud de información el sujeto obligado indica que haber después de haber efectuado una búsqueda en los archivos del Instituto de Ecología y Cambios Climáticos, así como también refiere que la información referida a recursos recaudados por conceptos de bonos de carbono ingresada a la Secretaría de Finanzas siendo la encargada de redistribuir los ingresos en el presupuesto de toda la Administración Municipal Asimismo la secretaria de finanzas del sujeto obligado señala ser incompetente de la información haciendo mención que los ejecutores del gasto al tener a cargo los fondos públicos tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación y erogación, registro de los documentos comprobatorios, integración de los registros blancos y rendición de cuentas.

La persona cuando presenta su recurso de revisión refiere como inconformidad, me causa agravio la negativa por parte de la autoridad de entregarme la información solicitada al Municipio de Querétaro como se puede ratificar en mi solicitud original la información que solicito debe de obrar en los archivos de la Secretaría de Finanzas toda vez, que la dependencia quien recibe los recursos obtenidos por venta de bonos de carbono y que deben de hacer las erogaciones correspondientes de las cantidades aplicadas a los diversos proyectos dentro del parque joya la barreta.

En el informe justificado la Secretaría de Finanzas del sujeto obligado precisa la cantidad recaudada por concepto de bonos de carbono del ejercicio fiscal 2023, a su vez el Instituto de Ecología y Cambio Climático adscrito a la Secretaria de Desarrollo Sostenible indica que no se destinaron recursos para la realización de proyectos dentro del parque recreación joya la barreta por lo que al ser un análisis de estas respuestas pues tenemos que ya se encuentra contestada la solicitud de información, ya que ya se le está informando este cuánto se recaudó por concepto de bonos de carbono, así como que no se invirtieron recursos en proyectos dentro del parque joya la barreta.

En este sentido mi propuesta es sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que ya se dio respuesta la solicitud de información de conformidad con la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 80/2024, en el cual le fueron acumulados los recursos con los numerales 84, 83/2024, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92 y 93 todos en contra del Municipio de Tequisquiapan.

En los cuales en los mismos se solicitó copia certificada de las declaraciones patrimoniales en su versión pública de 12 servidores públicos, copia del último recibo de pago realizado a las personas servidoras públicas que recibieron la solicitud de información, le dieron trámite o rechazaron la solicitud de información y tienen bajo su resguardo la información pública que solicite; el nombre y puesto y datos de contacto de la persona jefa directa de las personas servidoras públicas que tienen bajo su resguardo la información pública que solicita.

Aquí tenemos que el sujeto obligado dio contestación fuera de los plazos establecidos en el artículo 128 ya que repite a unos días y cuando ya está publicada la información se te contaba con 5 días y también esta contestación dentro del plazo de los 20 días hábiles.

Entonces la persona también al momento de presentar su recurso de inconformidad refiere que mi solicitud señalé como medio para recibir notificaciones mi dirección de correo electrónico, inicialmente quiero hacer notar que la respuesta del sujeto obligado me fue notificada fuera del plazo legal de los 20 días hábiles, que se cumplieron el pasado 12 de febrero y requerí copias certificadas de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales, no solo de una.

El informe justificado pues fue presentado fuera del plazo y bueno aquí tenemos que el sujeto obligado omitió notificar la respuesta a la persona recurrente a través de su correo electrónico por el medio señalado en su solicitud de información de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia.

La modalidad de la entrega de la solicitud fue en copia certificada respecto a las declaraciones patrimoniales y respecto de las declaraciones patrimoniales de los 12 servidores públicos que se mencionan en las solicitudes, es procedente su entrega en virtud del convenio para recibir el servicio de alojamiento de información en el sistema de recepción de las declaraciones de situación patrimonial y de interés presentadas a través del sistema DeclaraNet y asimismo el convenio en donde el estado otorga el Municipio de Tequisquiapan en Querétaro el servicio de alojamiento de información en el sistema de seguimiento de declaraciones celebrado el 14 de abril del 2021 a través del cual el estado otorga el Poder Ejecutivo, otorga el Municipio de Tequisquiapan el servicio de alojamiento de información en el sistema de servicio de las declaraciones de situación patrimonial presentados a través del sistema DeclaraNet, mismo que tuvo como objeto que el Municipio de Tequisquiapan se encontrar posibilidad de llevar a cabo el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos.

Aquí bueno tenemos que la persona cuando hizo la solicitud no refirió el plazo del cual refería la información entonces se tomó en cuenta el criterio aplicado por el INAI en el cual se propone que sea del periodo inmediato anterior.

En consecuencia, pues se ordena al sujeto obligado a hacer entrega de las copias certificadas de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los 12 servidores públicos confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de Tequisquiapan.

Asimismo, la entrega deberá de hacerse sin costo y respecto a los puntos 2 y 3 se deberá de hacer entrega de la, de lo solicitado y asimismo da respuesta al punto 3 informando quién es el nombre del nombre, puesto y datos del contacto de la persona jefa directa de las personas servidores públicos.

Ahora procedo a desahogar el siguiente recurso de revisión que es el recurso de revisión 82/2024 numerado en el orden del día como el punto 11.

Este es en contra del Poder Legislativo y aquí la persona solicitó información sobre el por qué no se ha turnado a comisión la iniciativa 382 presentada por la diputada Andrea Tobar que lleva por nombre iniciativa de ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley para el desahogo de los desarrollos de los jóvenes en el Estado de Querétaro.

Aquí tenemos que el sujeto obligado no dio contestación a esta solicitud de información y es por eso que la persona se inconforma al no haber recibido respuesta.

En el informe justificado el Secretario de Servicios Parlamentarios refirió que dicha iniciativa fue turnada el día 21 de noviembre del 2023 a la Comisión de seguimiento de la agenda 2030 para su estudio y dictamen.

En base en lo manifestado por el sujeto obligado la iniciativa se encuentra en un procedimiento a fin de poder ser determinada por la Comisión a la cual fue turnada, mismo que se encuentra regulado en los artículos 109 al 112 de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

En este sentido aún no se encuentra aprobada la iniciativa, por lo que el sujeto obligado se encuentra imposibilitado en entregar información distinta a la ya presentada en el informe justificado.

En este sentido mi propuesta es sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado brindó una respuesta precisa a través del informe justificado, de conformidad con la fracción V del artículo 154 de la Ley de Transparencia.

Ahora continúo con el desahogo de los puntos que están enumerados en el punto 12 del orden del día y en el cual están se están este desahogando en un mismo momento el 319/2023, 322/2023 y 325/2023 en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí tenemos que una persona solicitó a la como autoridad superior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en la entidad seleccionada, solicito se nos informe de todos y cada uno de los expedientes que se encuentran activos y/o archivados por falta de impulso procesal por la parte actora de la cual, de los cuales mi representada sea parte en los juicios laborales.

Aquí tenemos que al momento de que da contestación la Secretaría del Trabajo a través de la Unidad de Transparencia informó que el interesado debía de presentarse ante la Junta Local de Conciliación.

La inconformidad de la persona es precisamente refiere que para brindar la información requerida es necesario supuestamente acreditar la personalidad dentro del procedimiento que se requiere la información por lo que se puede advertir que en ningún momento se solicita información del estado procesal o estatus.

Aquí tenemos que en el informe justificado el sujeto obligado confirma su respuesta inicial y aquí tenemos que bueno al hacer un análisis del artículo 43 de la Ley local de la Protección de Datos Personales para el ejercicio del derecho de acceso a información, es necesario acreditar la identidad personalidad y representación con la que actúe el representante siendo inprocedente la entrega de modalidad electrónica de la información solicitada y para lo cual es necesario que el representante legal facultado de las personas morales recurrentes se presente en el domicilio en donde se constituye la Unidad de Transparencia del sujeto obligado efecto de que se le proporcione información de todos los expedientes activos y archivados con en los que su representada es parte.

Lo anterior considerando además lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio de interpretación 5/2018 que refiere improcedencia en el envío a domicilio de datos personales cuando se actúa a través de un representante legal.

En este sentido esta ponencia propone modificar la respuesta brindada y al sujeto obligado que entregue la información solicitada a la parte recurrente previa acreditación de su representante legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción III de la Ley local de Transparencia y fracción III del artículo 101 de la Ley local de Protección de Datos Personales.

Ahora bueno procedo a desahogar los recursos de revisión 154/2024 y su acumulado que es el 163 al 2024 en contra del Municipio del Marqués.

Tenemos que de las se presentaron dos recursos de revisión y de las constancias de las solicitudes y de los recursos se desprende la petición de la persona promovente a fin de realizar una revisión de los expedientes de los pacientes respecto a si el número de cédula profesional de una servidora pública es el que corresponde, toda vez que asevera que no cuenta con dicha cédula.

Por lo anterior la presentación de la queja respecto a la actuación de la servidora pública en el centro denominado vive deberá de darse trámite en otro procedimiento distinto al presente a los presentes recursos de revisión.

En este sentido esta ponencia únicamente podrá conocer del medio de impugnación cuando la inconformidad de la persona recurrente encuadre en alguno de los supuestos del artículo 141 de la Ley de Transparencia.

En este sentido esta ponencia propone desechar por improcedente los recursos de revisión a no actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 141 de la Ley local de Transparencia.

Ahora se procede a desahogar el recurso de revisión 282/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

Aquí bueno tenemos que se dictó la resolución por parte de este pleno el día 29 de noviembre del 2023 y en el cual se ordenó al sujeto obligado a ser entregada la información y bueno tenemos que de las constancias que obran en los autos del expediente y derivado del análisis que se realizó se propone decretar un incumplimiento parcial al resolutivo segundo por lo que ve a la información relativa a documento al cual otorga respuesta a indicadores y metas vinculados a los indicadores, lineamientos de políticas datos desagregados del total de personas beneficiadas por sexo, edad, municipio de acuerdo como lo genera el sujeto obligado.

Con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene como responsable a el Licenciado Marlon Rivera Pérez, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Pedro Escobedo incumpliendo con la entrega parcial del resolutivo segundo de la resolución de mérito siendo acreedor a una amonestación pública, misma que se realiza en este en este momento y en esta sesión de pleno. Asimismo, se tiene incumpliendo al Licenciado Edgar Morales Balades, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo incumpliendo con lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de mérito, siendo

acreedor a una amonestación pública misma que se realiza en esta presente sesión de pleno toda vez que no proporcionó la información respecto a quién es el titular de la dependencia responsable de dar cumplimiento a la resolución.

Por último, se requiere al titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Pedro Escobedo a fin de que entregue la información ordenada en resolutivo segundo de la resolución de fecha 29 de noviembre del 2023 para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la de la presente notificación percibiéndose procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 160, 161, 162, 163, 164, 171 de la Ley de Transparencia.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 337/2023 en contra del Municipio de Huimilpan.

En el cual bueno de igual manera tenemos que se dictó una resolución el 24 de enero del 2024 y en la cual bueno se ordenaba entregar qué acciones que informen las acciones que han realizado para atender dichas observaciones y recomendaciones.

En caso de no haber realizado ninguna acción tendiente a seguir con dichas observaciones y recomendaciones que justifique el motivo y/o razón.

Aquí tenemos que de las constancias que obran en la presente causa tenemos un incumplimiento parcial del resolutivo tercero, por ello con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se tiene como responsable a Licenciado Lucio Miguel Marcelo Secretario de Control Interno del Municipio de Huimilpan incumpliendo con la entrega este parcial de la información del resolutivo tercero de la resolución de mérito siendo acreedora una amonestación pública que se realiza en esta sesión de pleno.

Asimismo, se tiene incumpliendo a la Licenciada María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan incumpliendo con lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de mérito, siendo acreedora a una amonestación pública misma que se realiza en esta presente sesión de pleno, toda vez que no proporcionó la información respecto a quién es el Titular de la dependencia responsable de dar cumplimiento. Por último, se requiere al Titular de la Secretaría de Control Interno del Municipio de Huimilpan a fin de que entregue la información ordenada en el resolutivo tercero y que es la faltante de la resolución de fecha 24 de enero del 2024 para que en un plazo de 5 días hábiles contados al día siguiente de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento a la misma apercibiéndose procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 161 y 171 de la Ley de Transparencia local.

Es cuánto Presidente.

Ay perdón voy a desahogar el último punto que tengo que es el punto número 16 del orden del día, que es respecto al recurso de revisión 284/2023 en contra del Municipio de Colón.

En el cual bueno se dictó la resolución en tiempo y forma y tenemos que ya una vez este agotados los plazos el municipio sí dio cumplimiento a cabalidad a la resolución que se dictó.

En consecuencia, bueno se propone dictar este acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo del presente recurso de revisión.

Es cuanto Presidente y con esto ya desahogo todos los recursos asignados.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora con los proyectos de resolución de los asuntos que fueron turnados a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Por favor Comisionado, adelante.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con los recursos de cumplimiento de los recursos de revisión con clave RDAA/00294 del 2023 y su acumulado 296 del 2023, interpuestos en contra del Municipio de Jalpan de Serra y los recursos RDAA/0345 del 2023 y el recurso 0013 del 2024, interpuestos en contra de los Municipios de Landa de Matamoros y del Municipio del Marqués respectivamente.

En los recursos antes referidos, el pleno de esta Comisión ordenó a los sujetos obligados realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a las personas recurrentes. Tras realizar un análisis de los informes de cumplimiento y los oficios de alcance remitidos por los sujetos obligados se da cuenta que todos ellos dieron cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro esta Ponencia propone tener a los Municipios de Jalpa de Serra, Landa de Matamoros y el Marqués cumpliendo con las resoluciones dictadas en por esta Comisión y se ordena su archivo como asuntos concluidos.

Continuando con el punto número 18 del orden del día presento el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0146 del 2024, interpuesto en contra del Municipio de Colón.

Del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión se aprecia falta de claridad respecto a los motivos de inconformidad expuestos, razón por la cual con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia local se previno a la persona recurrente a efecto de que aclarara la razón o motivos de su inconformidad congruentes con la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado sin que dicha previsión fuera desahogada.

Por lo anterior y con fundamento con los artículos 142, 143 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro esta ponencia propone desechar el presente recurso de revisión.

Continuando con el punto número 21 del orden del día se presenta el proyecto de acuerdo que desecha los recursos de revisión RDAA/0148 del 2024 y el RDAA/0149 también del 2024, interpuestos en contra de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro y del Municipio de Jalpan, respectivamente.

En esos dos recursos de revisión encontramos que el plazo legal de 15 días hábiles contemplados en el artículo 140 de la Ley de Transparencia local para impugnar la respuesta de los sujetos obligados corrió a partir del día 8 de marzo de 2024 y feneció el 2 de abril del 2024.

Lo anterior considerando los días inhábiles establecidos en el acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024.

Es el caso que los recursos de revisión antes referidos se presentaron hasta el día 5 de abril del 2024, por consecuencia los dos recursos resultan extemporáneos.

Derivado de lo anterior es propuesta de esta ponencia desechar los recursos de revisión RDAA/148 y 149 del 2024 por haber sido presentados de manera extemporánea.

Lo anterior de conformidad con el artículo 140 fracción I y 153 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 20 del orden del día, se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión con clave RDAA/0043 del año 2024 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En este recurso se solicitó lo siguiente:

Copia certificada de los siguientes documentos relativos a un inmueble ubicado en un fraccionamiento, piden en este caso,

- 1.- estudio de mecánica de suelo de vivienda o su equivalente,
- 2.- estudios estructurales de la vivienda,
- 3.- estudios de movimiento de suelo de la vivienda,
- 4.- estudios de verticalidad de la vivienda,
- 5.- licencia de ejecución de obra,
- 6.- todos los dictámenes de inspección realizados por la Coordinación de Protección Civil como por la Secretaría de Desarrollo Sustentable,
- 7.- las actas de inspección de obra en proceso y terminado o aquella donde se encuentra el contenido el inmueble referido.

Todo esto conforme a los artículos 193 y 194 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- 8.- bitácora de ejecución de obra levantadas con motivo del desarrollo o aquella donde se encuentran contenidos el inmueble antes mencionado y que están referidos en el artículo 193 y 194 del Código Urbano para el Estado de Querétaro,
- 9.- el dictamen de uso de suelo.

La respuesta a estos nueve puntos solicitados y la siguiente.

Se tuvo al sujeto obligado dando respuesta informando que no había localizado la información respecto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 y que únicamente se contaba con la información correspondiente a la licencia de construcción y un plano arquitectónico para el inmueble señalado.

Para tal efecto y con el propósito de expedir las copias certificadas referidas se puso a disposición dos pasos de liquidación de deuda universal efecto de entregar la información que sí fue entregada.

Motivo de inconformidad eh, inconforme con la respuesta eh, el recurrente señaló los siguientes agravios,

1 plazos y tiempos de entrega de la información solicitada, no se cumplieron falta de fundamentación y motivación entre los oficios entregados como respuesta

3 ausencia del acta de inexistencia para los supuestos en los que no se encontraba la información y

4 falta de entrega de la documentación sobre la cual ya se había ejecutado el costo de su reproducción.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se aprecia que el sujeto obligado únicamente declaró no contar con la información requerida, esto sin haber fundado y motivado tal circunstancia, tampoco se encontró en autos algún acta del comité de transparencia que confirmara la inexistencia de la información.

Por lo antes expuesto es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión únicamente por lo que habla el punto número 6 y se ordena modificar las respuestas entregadas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 a efecto de que funde y motive su respuesta.

En caso de inexistencia de información deberá informarlo el comité de transparencia para que este resuelva de conformidad con los artículos 136 fracciones I, II, III y IV, el artículo 137 de la Ley de Transparencia local y pues esto es en la última resolución que se dicta por lo que se refiere a mi ponencia Presidente.

Lo anterior fue fundamentado en el artículo 121, 149 fracciones I, II, III y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora con un recurso que se va a desahogar por parte de la Ponencia en la que colabora un servidor.

Es el punto vigesimoprimer en el orden del día y es un asunto que va a acumular los 323 del 2023 presentados en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El promovente presentó dos solicitudes vía acceso a la información pública, el día 19 de octubre de 2023.

En las solicitudes se encontró que se requiere exactamente la misma información respecto de a dos de dos personas morales de la cual el representante legal que firmaba dijo tener las facultades para requerir información de ambas personas morales.

Se solicitó lo siguiente:

Se solicita un informe de todos y cada uno de los expedientes que se encuentren activos y/o archivados por falta de impulso procesal por la parte actora de los cuales mi representada sea parte de los juicios laborales, ya sea como demandado, codemandado y/o tercero interesado y en los cuales se encuentran radicadas en la junta local de conciliación y arbitraje.

En respuesta a dicha solicitud el sujeto obligado informó al recurrente que era necesario que se presentara el representante legal de las personas morales interesadas en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y previa acreditación de su personalidad se realizaría la entrega de la información.

En la presentación del recurso de revisión en su momento el recurrente señaló que no se solicita información de la parte accionante actor en el juicio laboral.

En ese sentido resulta necesario que se acredite la personalidad dentro del juicio laboral ya que en ningún momento se solicita acceder información que obra dentro de los expedientes laborales, la información que se solicita es pública derivado de que dichos datos los asigna la propia autoridad.

En su momento, dichos recursos no fueron considerados con agravios suficientes para haber sido admitidos, por lo cual fueron desechados por el pleno de esta Comisión, sin embargo, el eh visitante después recurrente presentó el recurso de inconformidad que señala la Ley General de Transparencia ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el INAI, eh dicho Instituto el 6 de diciembre de 2023 instruyó esta Comisión dar trámite a ambos recursos por los que el 4 de marzo se admitieron ambos a trámite.

Ya en el en el informe justificado en el proceso de substanciación de ambos recursos el sujeto obligado señaló en el informe justificado que ratificaba su respuesta inicial.

Del análisis de las constancias se encontró que el recurrente promovió el recurso de revisión señalando como agravio que la información solicitada era pública al no, al no requerir información de la parte actora en los juicios laborales en los que es parte.

A rendir el informe justificado el sujeto obligado ratificó el sentido de su respuesta destacando que indicó al solicitante el procedimiento administrativo que se lleva a cabo ante la junta de conciliación y arbitraje respecto a la información solicitada, mismo que al vincular dos personas morales no recae en el ámbito de la información pública.

Del análisis de constancias en relación con el agravio expuesto por el solicitante, se advierte que si bien la información solicitada no es de carácter público al encontrarse vinculado con una persona moral, al realizar una interpretación amplia que privilegie el acceso de la recurrente a la información que es de su titularidad, se determinó una análisis casuístico apegado a la normatividad de protección de datos personales y en este sentido con base el artículo 43 de la ley local de Protección de Datos Personales para el ejercicio del derecho de acceso a dicha información es necesario acreditar la identidad personalidad y representación con la que actúa en este caso el representante, siendo improcedente la entrega en la modalidad electrónica de la información solicitada, para lo cual es necesario que el representante legal facultado de las personas morales recurrentes se presente en el domicilio donde se constituye la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En este caso el Poder Ejecutivo a efecto de que se le proporcione la información de todos los expedientes activos y archivados en los que su representada es parte.

Lo anterior considera además lo establecido por el INAI en el criterio de interpretación 005 del 2018 respecto de la improcedencia en el envío a domicilio de datos personales cuando se actúe a través de representante legal.

En consecuencia de ello es propuesta de esta ponencia modificar la respuesta brindada por el Poder Ejecutivo y ordenar al sujeto obligado que entrega la información solicitada a la recurrente previa acreditación de su representación legal.

Lo anterior protegiendo los datos personales que pudiera contener con fundamento en los artículos 149 fracción III de la ley local de transparencia y la misma fracción del artículo 101 de la Ley local de Protección de Datos Personales.

Sería cuánto en los asuntos eh, que también tenemos en este momento en mi ponencia.

Eh al haber acabado la exposición de todos los proyectos pongo a consideración del pleno la votación de los asuntos desahogados y en este momento les consulto si existe algún caso en el que alguno de los Comisionados desea hacer un voto particular o disidente en relación a los proyectos de resolución que han sido presentados en esta sesión.

De no ser así estaríamos votando en un solo bloque por los proyectos presentados eh, en la resolución de recursos, en la denuncia en incumplimiento de obligación de transparencia para que sean aprobados en los términos propuestos.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad todos los proyectos de resolución.

Eh, una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si tienen algún punto a tratar para que por favor lo podamos mencionar en este momento.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno de mi parte.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias muchas gracias Comisionada de mi parte solo reiterar la invitación la próxima semana el martes 30 de abril se dará en Querétaro nuevamente una escala de la Ruta de la Privacidad.

El evento será como digo este martes 30 a las 10 de la mañana en la Universidad Anáhuac y contaremos con la presencia de los Comisionados del INAI, la Comisionada Josefina Román y Comisionado Presidente, el Comisionado Adrián Alcalá y algunos otros Comisionados de Órganos Garantes del país para hablar sobre estos temas de privacidad básicamente en la era en la era digital y ya daremos cuenta de ello en el próximo pleno.

Pues sería todo y no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12:48 del día de su inicio se da por terminada la presente sesión de pleno y se instruye a la secretaria ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias, buenas tardes.